



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada DIANA MILE CORTES SEVILLANO se notificó de la demanda por conducta concluyente el día 5 de mayo del presente año, tres días reglamentarios después transcurrieron los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término en nombre propio. Sírvase proveer.

Cali, 8 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto interlocutorio No. 1236

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102023-0012700

Visto el informe de secretaria, y como quiera que la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en nombre propio y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, a excepción de las que trasgredan el secreto profesional

Así mismo ha de exhortarse a la demandada para que concurra a la audiencia prevista por medio de apoderado judicial

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

RESUELVE:

1- Señalar la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL 15 DE AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1.1 Parte demandante:

1.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 6 al 21 de los anexos de la demanda subidas al one drive) PDF 06

- 1. Constancia no acuerdo de enero de 2023.
- 2. Copia de cedula del Demandante
- 3. Conciliación judicial que fija cuota alimentaria, 09 de mayo de 2018,
- 4. Registro civil de nacimiento de la menor MELANY ALEXANDRA RODRIGUEZ CORTES
- 5. Registro civil de nacimiento del menor JHOAN SANTIAGO RODRIGUEZ MONTENEGRO
- 6. Copia Tarjeta de identidad de JHOAN SANTIAGO RODRIGUEZ MONTENEGRO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

- 7. Registro civil de nacimiento del menor IKER MATIAS RODRIGUEZ MONTENEGRO.
- 8. Desprendible de Pago de pensiones: Agosto, septiembre, Octubre 2022
- 9. Comprobantes pago cuotas alimentarias de los menores Iker y Johan.

1.2.1 Parte demandada:

1.2.1.1. Documentos:

No presento pruebas documentales

1.2.1.2. De oficio

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

OFICIAR a Migración Colombia a fin de que suministren información a este despacho con relación a los movimientos migratorios del señor JOHAN ALEXIS RODRIGUEZ CASTILLO

2-. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

3-. INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00127-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO contra la señora DIANA MILE CORTES SEVILLANO en representación de la menor M. A. R. C.

serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

4.- NUEVAMENTE SE EXHORTA A LA DEMANDDA ACERCA DE QUE para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c685348e9879dfd36bd5dc9a877a445360bf3a47e0c7240c57a20bd1cfd2e9f7**

Documento generado en 07/06/2023 08:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>